



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PERITAJES DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200.4-008/2008

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2008

029031/2008

ACUSE

ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente



En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000204/2008, con fecha del 7 de marzo de 2008, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-085/2008, emitido por esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
El Director

Rafael Contreras Lee

Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-085/2008 (cinco fojas).

c.c.p.- **Mónica Viétnica Alegre González.**- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Para su conocimiento.

RCL/jhg/lamj



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 6 de octubre de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000204/2008 con fecha 7 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el PARAJE DE ZACAPA, POBLADO SANTA CECILIA TEPETLAPA, ubicado con COORDENADAS X:490675, Y:2124736, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R4/100/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 003554/2007 de fecha trece de agosto de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

'... se trata de un predio de 200 metros cuadrados de extensión de 20X10 metros en un terreno que comprende del 3% de inclinación y dicho predio se encuentra delimitado por malla ciclónica en su frente y su lado izquierdo con postes de cemento. Así mismo se observa en la entrada del predio una estructura metálica con techo de lámina galvanizada acanalada de 4.5X4 metros en el fondo del predio se observa una construcción de tipo permanente construida con tabicón gris pegado con cemento, cimientos, traveses y castillos de concreto con techo de lámina de cartón acanalada con ventanas de madera provisional y cubiertas de plástico transparente. Dicha construcción tiene una extensión de 8X4 metros en forma de escuadra. Así mismo se observa una excavación de 2.50 X2.50 metros de 2 metros de profundidad...'

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje de Zacapa, Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 490675, Y: 2124736, del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R4/100/2007, en virtud de los hechos relacionados con diversas construcciones realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

II. Elementos del dictamen técnico

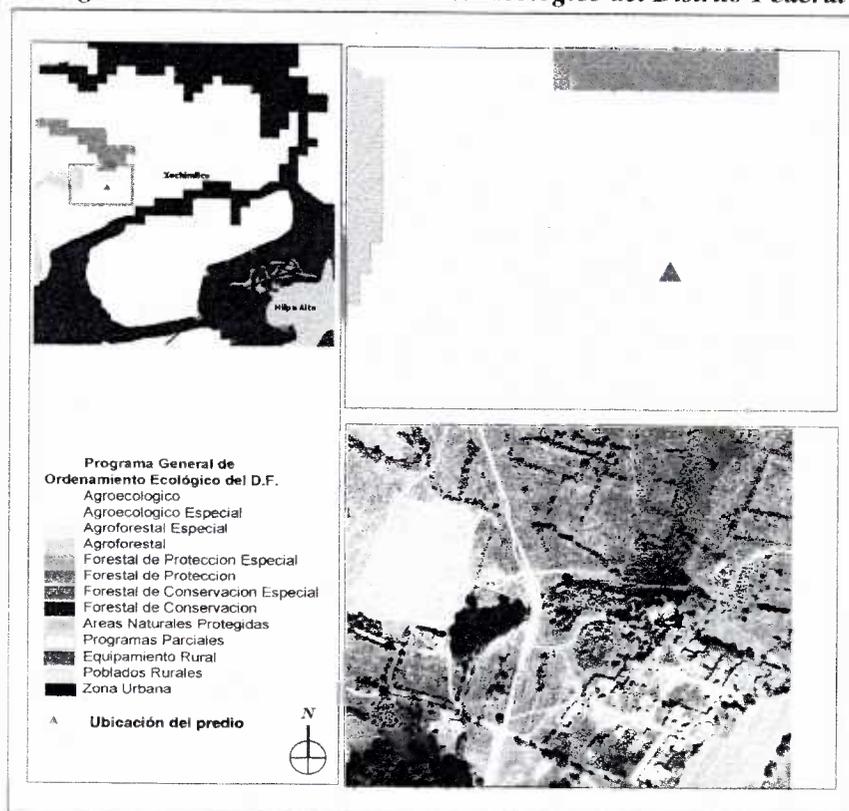
1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la actividad, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar el monto de la reparación del daño ambiental causado por la actividad realizada.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 490675, Y: 2124736), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Agroecológico*. Tal como se aprecia en la imagen 1.

Imagen 1. Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.



III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *Agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo y agua y evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria a los usos y destinos de esta unidad ambiental. Asimismo, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen aérea correspondiente se presenta en la imagen 1, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se integra a un asentamiento humano conformado por diversas construcciones, dentro de una zona de parcelas agrícolas delimitadas con individuos arbóreos.

III.2. Daño ambiental causado por las construcciones realizadas

III.2.1. La solicitud del presente dictamen proporciona las dimensiones y características de las tres construcciones realizadas dentro del predio, como se aprecia en el cuadro 1. En virtud de lo indicado, se determina que existen datos o elementos suficientes que permiten identificar el daño ambiental ocasionado por las construcciones.

Cuadro 1. Características de las construcciones

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Construcción de tipo permanente, utilizada como habitación con muros de tabicón gris, cimientos, columnas y traveses de concreto armado y techo de lámina de cartón, con ventanas de madera y cubiertas de plástico.	8.0 x 4.0	32.0
Construcción de tipo semipermanente de estructura metálica y techo de lámina galvanizada.	4.5 x 4.0	18.0
Excavación con profundidad de 2 metros	2.5 x 2.5	6.25

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; no obstante, las construcciones especificadas en el cuadro 1 en conjunción con el desarrollo del asentamiento humano referido en el numeral III.1.3, han modificado gradualmente las condiciones de un suelo apto para las prácticas agroecológicas.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, las construcciones descritas en el cuadro 1 contribuyen en cierta medida en la supresión de los siguientes servicios ambientales:

- Compactación de la capa superficial de suelo** por las construcciones, las cuales modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Agroecológica*.



- b) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.

III.3. Cuantificación económica de la reparación del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por las actividades especificadas en el cuadro 1, puede ser reparado mediante la demolición de las construcciones, el retiro del material producto de la demolición de las mismas y disposición final en un sitio de tiro autorizado, el relleno de la excavación y así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada. Para efectos del presente dictamen, el “monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado” se determinó equiparando dicho monto al “costo de la reparación del daño ambiental”, considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcción permanente del predio especificada en el Cuadro 1. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	12.16	103.88	1,263.12
Retiro del material producto de la demolición de la construcción permanente y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	12.16	110.25	1,340.64
Demolición de la construcción semipermanente del predio especificada en el Cuadro 1. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	6.84	83.10	568.40
Retiro del material producto de la demolición de la construcción semipermanente y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	6.84	88.20	603.29
Suministro y colocación de un sustrato a base de composta en una capa de 20 cm. ⁽³⁾	m ³	11.25	236.25	2,657.81
Relleno de la excavación con tierra común de textura media.	m ³	6.25	129.00	806.25
Total				7,239.51

(1) Incluye mano de obra y equipo.

(2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

(3) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

III.3.2. El monto económico estimado de la reparación del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$7,239.51 (siete mil doscientos treinta y nueve pesos 51/100 Moneda Nacional)**.



IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 490675, Y: 2124736), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje de Zacapa, Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso de suelo *Agroecológico*, en la cual está prohibido el desarrollo de asentamientos humanos.

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de las construcciones realizadas en el predio, se determina que la reparación del daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, se logrará mediante la demolición de las construcciones, el relleno de la excavación, el retiro del material producto de la demolición de las construcciones y disposición final en un sitio de tiro autorizado, así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Tercera. Se estima que el monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$7,239.51 (siete mil doscientos treinta y nueve pesos 51/100 Moneda Nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cinco fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo
Dictaminador